



NOTARÍA PÚBLICA PRIME
DEL CANTÓN SUCRE

TESTIMONIO

DE LA # 167.-

ESCRITURA

DE: PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DIRECTA
PARA LA REALIZACION DE LA FISCALIZACIONN DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA .-

OTORGADA POR:

A FAVOR DE: L SE,OR INGENIERO EDUARDO ENRIQUE GILLES AGOSTA .-

CUANTÍA: I N D E T E R M I N A D A . -

REGISTRO N° P R I M E R O . PROTOCOLO: U N I C O # 167.-

OTORGADA POR EL NOTARIO

AB. JUAN BOSCO MOREIRA A.

Bahía de Caráquez, a 02 de FEBRERO de 200 10.

1991

No.- 167 .- PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DIRECTA PARA LA REALIZACION DE LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE AMPLIACION Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LAS CIUDADELAS FANCA 2, 3 Y 4 DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA, CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE REPRESENTADOS POR SUS PERSONEROS SEÑORES DOCTOR CARLOS MENDOZA RODRIGUEZ Y ABOGADO EUGENIO URETA CHICA EN SUS CALIDADES DE ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO EN SU ORDEN.- A FAVOR DEL INGENIERO EDUARDO ENRIQUE GILCES ACOSTA.- CUANTÍA INDETERMINADA.-

0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0

En la ciudad de Bahía de Caráquez, cabecera del Cantón Sucre, Provincia de Manabí, hoy día Martes dos (02) de Febrero del año dos mil diez (2010), ante mi Abogado JUAN BOSCO MOREIRA ÁLAVA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN SUCRE; procedo a protocolizar los documentos **DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DIRECTA PARA LA REALIZACION DE LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE AMPLIACION Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LAS CIUDADELAS FANCA 2, 3 Y 4 DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA, CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE REPRESENTADOS POR SUS PERSONEROS SEÑORES DOCTOR CARLOS MENDOZA RODRIGUEZ Y ABOGADO EUGENIO URETA CHICA EN SUS CALIDADES DE ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO EN SU ORDEN.- A FAVOR DEL INGENIERO EDUARDO ENRIQUE GILCES ACOSTA.-** Documentos que en número de doscientos cuarenta y cuatro (244) fojas útiles que entran a formar parte del Registro Único a mi cargo. - Protocolización que la hago de conformidad a lo que prescribe el Artículo diez y ocho (18), inciso dos (2) de la Ley

Notarial Vigente.- La cuantía de la Presente Acción por su naturaleza es INDETERMINADA.- Hasta aquí la presente protocolización, la misma que firmo signo y sello, dando fe de todo lo actuado.-



AB. JUAN BOSCO MOREIRA ÁLAVA
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN SUCRE

CONTRATO DE CONSULTORIA DIRECTA PARA LA REALIZACION DE LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE AMPLIACION Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LAS CIUDADELAS FANCA 2, 3 Y 4 DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA, CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABI.-

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Cantonal de Sucre, debidamente representado por los señores Dr. Carlos Mendoza Rodriguez y Abg. Eugenio Ureta Chica en sus calidades de Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre y Procurador Síndico Municipal, tal y como se justifica con la certificación conferida por la señora Secretaria General del Gobierno Cantonal de Sucre que se adjunta como documento habilitante; y por otra, el señor Ingeniero Eduardo Enrique Gilces Acosta, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 130338514-8, con licencia Profesional N° G-09-2166, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán "LA ENTIDAD CONTRATANTE" y "EL CONSULTOR", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES:

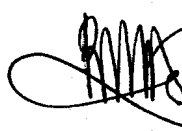
1) La Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del día 04 de agosto de 2008, la misma que derogó la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría;

El señor Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del día 12 de Mayo del 2009 expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo No. 1869 que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 648 del 04 de Agosto del 2009, luego fue reformado por el Decreto Ejecutivo No.94 que fue publicado en el Registro Oficial No. 51 del día 21 de Octubre del 2009; y, que luego fue reformado por el Decreto Ejecutivo No. 143 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 71 del 20 de Noviembre del 2009.

El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

En el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se determina que en el caso de las Municipalidades la máxima autoridad es el Alcalde.

El artículo 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que se realizará la contratación directa de las consultorías cuyo presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, para lo cual la máxima autoridad de la entidad contratante seleccionará e invitará a un consultor habilitado en el Registro Único de Proveedores (RUP) que reúna los requisitos previstos en los pliegos.



CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual a su original.
Babía de Caraquez, _____ del 2009

- 2 FEB 2010

El Instituto Nacional de Contratación Pública mediante resolución No. 21-09 de fecha 12 de Mayo del 2009 expidió las disposiciones a seguirse en los procesos de contratación de consultoría.

2) El Banco del Estado y el Gobierno Cantonal de Sucre suscribieron un Convenio de Préstamo y Fideicomiso para financiar el proyecto de la Construcción de la obras de "Ampliación y Construcción del sistema de Alcantarillado Sanitario para las ciudadelas Fanca 2, 3 y 4 de la parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí"; y, su fiscalización;

3) El señor Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre, mediante Resolución de fecha 29 de Diciembre del 2009 aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.

4) La invitación para la contratación de la Fiscalización de la Construcción de la obras de "Ampliación y Construcción del sistema de Alcantarillado Sanitario para las ciudadelas Fanca 2, 3 y 4 de la parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí", fue publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el día 31 de Diciembre del 2009.

5) El acta de negociación fue suscrita el día 14 de Enero del 2010 entre el Gobierno Cantonal de Sucre y el Ing. Eduardo Gilces Acosta.

6) El señor Director Financiero del Gobierno Cantonal de Sucre mediante oficio No. 386 – DFGCS de fecha 29 de Diciembre del 2009 certifica la existencia de la partida presupuestaria No. B.300.360.750103.000.0, y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato en base al Convenio suscrito entre el Banco del Estado y el Gobierno Cantonal de Sucre.

7) La resolución de adjudicación realizada por el señor Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre de fecha 14 de Enero del 2010 que fue publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

8) Con memorando de fecha 15 de Enero del 2010 el señor Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre dispone la elaboración del presente contrato.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) Copia certificada de la comunicación de fecha 14 de Enero del 2010 mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato.
- c) El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica.
- d) Certificado de habilitación del RUP.
- e) Los Pliegos y anexos.
- f) La oferta negociada.

g) Las garantías presentadas por el CONSULTOR y aceptadas por la entidad contratante.

h) La fórmula matemática de reajuste de precios elaborada por el señor Director de Obras Públicas del Gobierno Cantonal de Sucre.

i) El pago efectuado por el adjudicatario en la Tesorería Municipal por la suma de Treinta 00/100 dólares, constante en el título de crédito No. 22021 de fecha 14 de Enero del 2010, valor fijado en los pliegos de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS:

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la *Entidad Contratante* la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA - OBJETO DEL CONTRATO:

El CONSULTOR se obliga para con el Gobierno Cantonal de Sucre a prestar todos los servicios de consultoría requeridos para la realización de la fiscalización de la Construcción de las obras de "Ampliación y Construcción del sistema de Alcantarillado Sanitario para las ciudadelas Fanca 2, 3 y 4 de la parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí". Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

En virtud de la celebración del contrato, el CONSULTOR se obliga para con el Gobierno Cantonal de Sucre a prestar servicios de consultoría requeridos para la realización de la fiscalización de la Construcción de las obras de "Ampliación y Construcción del sistema de Alcantarillado Sanitario para las ciudadelas Fanca 2, 3 y 4 de la parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí", y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.1 **Personal asignado al proyecto:** Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, el CONSULTOR ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

CERTIFICO: Que la copia que
antecede es igual a su original.

Bahía de Caraquez, _____

del 2010

2 FEB 2010

5.2 Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que el CONSULTOR asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación del Gobierno Cantonal de Sucre. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.3 Sustitución obligatoria del personal: A solicitud del Gobierno Cantonal de Sucre, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, el CONSULTOR, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.4 Personal adicional: En caso de que el necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la *ENTIDAD CONTRATANTE* su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, el CONSULTOR deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR se compromete a prestar a la *Entidad contratante* todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría de Fiscalización de la Construcción de las obras de "Ampliación y Construcción del sistema de Alcantarillado Sanitario para las ciudadelas Fanca 2, 3 y 4 de la parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí".

El CONSULTOR se obliga por tanto a:

a) Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de construcción de las obras de "Ampliación y Construcción del sistema de Alcantarillado Sanitario para las ciudadelas Fanca 2, 3 y 4 de la parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí", a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables.

b) Detectar oportunamente errores y/u omisiones de los diseñadores, así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación.

c) Garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados;

d) Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato;

e) Obtener que el equipo y personal técnico de las constructoras sean idóneo y suficiente para la obra;

f) Obtener información estadística sobre el personal, materiales, equipos, condiciones climáticas, tiempo trabajado, etc. Del proyecto; y,

g) Conseguir que los ejecutivos de la entidad contratante se mantengan oportunamente informados del avance de la obra y problemas surgidos en la ejecución del proyecto.

Para que los objetivos puedan cumplirse dentro de los plazos acordados y con los costos programados, a la fiscalización se le asigna, entre otras las siguientes funciones, dependiendo del tipo de obra, magnitud y complejidad del proyecto:

- 1) Revisión de los parámetros fundamentales utilizados para los diseños contratados y elaboración o aprobación de "Planos para construcción", de ser necesarios;
- 2) Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los programas de trabajo;
- 3) Revisión y actualización de los programas y cronogramas presentados por el contratista;
- 4) Ubicar en el terreno todas las referencias necesarias, para la correcta ejecución del proyecto;
- 5) Sugerir durante el proceso constructivo la adopción de medidas correctivas y/o soluciones técnicas que estime necesarias en el diseño y construcción de las obras, inclusive aquellas referidas a métodos constructivos;
- 6) Medir las cantidades de obras ejecutadas y con ellas elaborar, verificar y certificar la exactitud de las planillas de pago, incluyendo la aplicación de las formulas de reajuste de precios.
- 7) Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad y de la de los rubros de trabajo, a través de ensayos de laboratorio que deberá ejecutarse directamente o bajo la supervisión de su personal;
- 8) Resolver las dudas que surgieren en la interpretación de los planos, especificaciones, detalles constructivos y sobre cualquier asunto técnico relativo al proyecto;
- 9) Preparar periódicamente los informes de fiscalización dirigidos al contratante, que contendrán por lo menos la siguiente información;
- 10) Análisis del estado del proyecto en ejecución, atendiendo a los aspectos económicos, financieros y de avance de obra;
- 11) Cálculo de cantidades de obra y determinación de volúmenes acumulados;
- 12) Informe de los resultados de los ensayos de laboratorio y comentarios al respecto;
- 13) Análisis y opinión sobre la calidad y cantidad del equipo dispuesto en obra;
- 14) Análisis del personal técnico del contratante;
- 15) Informe estadístico sobre las condiciones climáticas de la zona del proyecto;
- 16) Referencia de las comunicaciones cursadas con el contratista; y,
- 17) Otros aspectos importantes del proyecto;
- 18) Calificar al personal técnico de los constructores y recomendar reemplazo del personal que no satisfaga los requerimientos necesarios;
- 19) Comprobar periódicamente que los equipos sean los mínimos requeridos contractualmente y se encuentren en buenas condiciones de uso;

CERTIFICO: Que la copia que
antecede es igual a su original.

Fecha de Caraquez, _____ del 200

2 FEB 2010

Caracas, Venezuela

20) Anotar en el libro de obra las observaciones, instrucciones o comentarios que a su criterio deben ser considerados por el contratista para el mejor desarrollo de la obra. Aquellos que tengan especial importancia se consignarán adicionalmente por oficio regular:

21) Verificar que el contratista disponga de todos los diseños; especificaciones programadas, licencias y demás documentos contractuales;

22) Coordinar con el contratista, en representación del contratante, las actividades más importantes del proceso constructivo;

23) Participación como observador en las recepciones provisional y definitiva informando sobre la calidad y cantidad de los trabajos ejecutados, la legalidad y exactitud de los pagos realizados;

24) Revisar las técnicas métodos constructivos, propuesto por el contratista y sugerir las modificaciones que estime pertinentes, de ser el caso;

25) Registrar en los planos de construcción todos los cambios introducidos durante la construcción, para obtener los planos de la obra ejecutada;

26) En proyectos de importancia, preparar memorias técnicas sobre los procedimientos y métodos empleados en la construcción de la obra;

27) Expedir certificados de aceptabilidad de equipos, materiales y obras o parte de ellas; y.

28) Exigir al contratista el cumplimiento de las leyes laborales y reglamentos de seguridad industrial".

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes.

- 1.- Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- 2.- Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
- 3.- De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
- 4.- Las demás, propias de cada contrato.

OCTAVA: PLAZO

El CONSULTOR deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de noventa días contados a partir de la entrega del anticipo.

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO

La *entidad contratante* podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la *entidad contratante*, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la *entidad contratante* y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR.

Al aceptar la prórroga, la *entidad contratante* definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

10.01 El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos 29/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 9.482.29) más IVA., el cual de acuerdo a la negociación realizada por el señor Alcalde de la oferta económica presentada por el consultor se desglosa de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR (USD \$)
SUELDOS	
1.1 Sueldo Personal Técnico	4.800.00
1.2 Sueldo Personal de apoyo	2.100.00
BENEFICIOS SOCIALES	
2.1 Beneficios Sociales del Personal Técnico	1.060.98
2.2 Beneficio Social Personal Auxiliar y administrativo	525.36
VIAJES Y VIATICOS	44.00
ALQUILER, ARRENDAMIENTOS, SUBCONTRATOS Y MISCELANEOS	207.89
UTILIDAD EMPRESARIAL	---
GASTOS GENERALES O INDIRECTOS	744.06

TOTAL USD \$ **9.482.29**

Son: Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos 29/100 dólares de Estados Unidos de América (USD \$ 9.482.29)

10.02.- El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la *Entidad contratante* al CONSULTOR de la siguiente forma:

El sesenta por ciento (60 %) del valor total estimado del presente Contrato, esto es la suma de (USD 5.689.38) Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Nueve 38/100 en calidad de anticipo, luego de la suscripción del presente Contrato, una vez que el CONSULTOR haya presentado la correspondiente garantía por anticipo, prevista en la LOSNCP, por igual valor y a satisfacción de la *entidad contratante*. El anticipo será amortizado durante el tiempo de vigencia del contrato.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual a su original.

Fecha de Caraguaya,

del 2009

2 FEB 2010



El valor restante del cuarenta por ciento (40 %), esto es la suma de Tres Mil setecientos Noventa y Dos 91/100 dólares Americanos (USD 3.792.91), contra presentación de informes y el producto del servicio objeto de ésta consultoría debidamente aprobados por el señor Director de Obras Públicas del Gobierno Cantonal de Sucre que desempeña las funciones de Administrador de éste contrato.

La entrega del anticipo deberá ocurrir dentro de los quince días (15) calendario posteriores a la suscripción del contrato.

La forma de pago puede hacerse también bajo la modalidad de pago único o por pagos, mensuales, sucesivos, por fases o por producto.

Será responsabilidad de la *ENTIDAD CONTRATANTE* efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS

El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, acorde con lo establecido por los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSONP

11.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el valor de las planillas de la ejecución de los servicios, se reajustaran si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados en el contrato de Consultoría, desde la fecha de variación mediante la aplicación de la o las formulas de reajuste que se incluyan en el contrato, en el caso de contratos de consultoría según el artículo 10 de la resolución 021-09 del 12 de mayo del 2009, se aplicará la siguiente fórmula general de reajuste que fue elaborada por el señor Director de Obras Públicas del Gobierno Cantonal de Sucre que se adjunta como documento habilitante a éste contrato, y que es la siguiente:

$$Pr = Po (IPC 1 / IPCo)$$

En donde:

Pr= Valor Reajustado del anticipo o de la planilla.

Po= Valor del anticipo, o de la planilla de avance descontada la parte proporcional del anticipo.

IPCo= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional, publicado por el INEC vigente a la fecha de presentación de la oferta.

IPC1= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional, publicado por el INEC y gente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de avance.

La relación IPC1/IPCo siempre deberá ser mayor a 1 para que sea aplicable el reajuste de precios.

En caso de que algún componente del contrato haya sido negociado como comprobable y reembolsable, éste deberá ser excluido del valor Po.

11.2 El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, se reajustarán mediante la aplicación de los artículos 142 y 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De acuerdo a lo determinado en el artículo 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en los contratos de consultoría, el valor del anticipo y de las planillas de ejecución de servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes en los precios unitarios estipulados en los contratos de consultoría, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la o las fórmulas de reajuste que se incluyan en el contrato.

No se reconocerá reajuste de precios a los salarios negociados y contratados para el personal extranjero no residente en el Ecuador. Tampoco se reconocerá reajuste de precios en los contratos o aquellas partes de los mismos que no fueren elaborados en el Ecuador.

En caso de mora o retardo en la presentación de cada planilla, imputable al consultor, se reconocerá el reajuste de precios a la fecha en que debió presentarla, de conformidad con el cronograma vigente.

En caso de mora de la entidad contratante en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses.

Las instituciones contratantes de consultoría deberán prever el financiamiento necesario para cubrir los reajustes de precios.

El consultor presentará la planilla con los precios contractuales y la planilla de reajuste, esta última calculada de acuerdo con la fórmula estipulada en el contrato, valores que serán pagados hasta en el término máximo de 20 días de su presentación.

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS

Por cada día de retardo en la entrega del objeto producto de la consultoría el CONSULTOR, se obliga a pagar la cantidad del uno por mil (1 x 1.000) del valor total del contrato reajustado.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La entidad contratante designa como "Administrador del Contrato" al Ing. José Abelardo Farías Andrade, Director de Obras Públicas, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONSULTOR, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONSULTOR, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará al señor Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

CERTIFICO: Que la copia que
antecede es igual a su original



del 200

del 200

2 FEB 2010

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS

14.1 Garantía del Buen Uso del Anticipo: Para garantizar el anticipo que la contratante le otorga, al CONSULTOR entregará a favor de la contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía de las señaladas en los artículos 73 y 75 de la LONSCP, por un monto equivalente al total del mencionado anticipo.

14.2 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: El Contratista para seguridad del cumplimiento de éste contrato y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, entrega a favor del Gobierno Cantonal de Sucre una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LONSCP, por un monto equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato.

14.3 Renovación de las Garantías: El CONSULTOR se compromete a mantener vigentes las garantías mencionadas mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la entidad contratante solicitará al garante que haga efectivo su valor.

14.4 Devolución de las Garantías: Una vez que se haya producido la recepción definitiva, real o presunta de los trabajos de Consultoría, se procederá a la devolución de la totalidad de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

14.5 Ejecución de la garantía de buen uso del anticipo:

La garantía que asegura el buen uso del anticipo será ejecutada, en caso de que el CONSULTOR no pague a la ENTIDAD CONTRATANTE el saldo adeudado, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

DÉCIMO QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la ENTIDAD CONTRATANTE resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

El CONSULTOR deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

DÉCIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION

La entidad contratante podrá, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la solicitud de recepción del CONSULTOR, negarse a recibir el servicio de consultoría de fiscalización de la Construcción de las obras de "Ampliación y Construcción del

sistema de Alcantarillado Sanitario para las ciudadelas Fanca 2, 3 y 4 de la parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí", por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al CONSULTOR y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONSULTOR notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de quince (15) días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de quince (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

DECIMO SEPTIMA: LABORAL

El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la ENTIDAD CONTRATANTE está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la ENTIDAD CONTRATANTE ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DECIMO OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;

Por mutuo acuerdo de las partes;

Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONSULTOR;

Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del CONSULTOR; y,

Por muerte del CONSULTOR o por disolución de la persona jurídica CONSULTORA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

18.1 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato,

CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual a su original.

Bahía de Caracas, del 200

2 FEB 2010

las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del CONSULTOR.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

18.2 Terminación unilateral del contrato - La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONSULTOR;
2. Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTOR, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá a l CONSULTOR como incumplido.

En este último caso, el CONSULTOR tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

8. Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONSULTOR.

18.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El CONSULTOR podrá demandar la resolución del contrato por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DECIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La entidad contratante y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la entidad contratante.

VIGESIMA: RESPONSABILIDAD

El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

El CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

El CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

VIGESIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.



CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual a su original.

Bahía de Solano,

1- 2 FEB 2010,

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

Convenio Arbitral: Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje:

- 1.- El arbitraje será en Derecho;
- 2.- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.
- 3.- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado;
- 4.- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro de la Procuraduría General del Estado;
- 5.- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- 6.- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- 7.- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- 8.- La sede del arbitraje es la ciudad de Portoviejo; y
- 9.- El idioma del arbitraje será el castellano

VIGÉSIMA CUARTA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

La entidad contratante retendrá de cada pago que haga el CONSULTOR el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

La CONTRATANTE le retendrá además al consultor al momento de realizar los pagos por concepto de anticipo y en cualquier planilla de avance de obra el valor correspondiente al dos por ciento (2 %) de cada pago de conformidad con lo establecido en la ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa de fiscalización en todos los contratos de ejecución de obra y de consultoría, celebrados entre el Gobierno Cantonal de Sucre y cualquier persona natural o jurídica.

Será de cuenta del CONSULTOR, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la ciudad de Bahía de Caràquez.

El CONSULTOR deberá mantener una oficina en la ciudad de Bahía de Caràquez y que permita la coordinación con la *entidad contratante*.

VIGÉSIMA SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES

26.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

26.2 Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

26.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la ENTIDAD CONTRATANTE. El CONSULTOR podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

26.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la *entidad contratante* o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción Única de los servicios y no se haya pagado a el CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la *entidad contratante* sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

26.5 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la *entidad contratante*, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio la ciudad de Bahía de Caràquez.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

ENTIDAD CONTRATANTE:

GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE
Dirección: Av. Bolívar y Ascáubi (esquina)



CERTIFICO: Que la copia que
antecede es igual a su original.
2 FEB 2010

Bahía de Caráquez – Cantón Sucre
Telf. 05 -2693500

CONSULTOR:

Ingeniero Eduardo Enrique Gilces Acosta,
Dirección: calle Circunvalación Virgilio Ratty N° 302 S/N
Bahía de Caráquez - Cantón Sucre
Telf: 052690672 - 090260382

VIGESIMA OCTAVA: ACEPTACION DE LAS PARTES

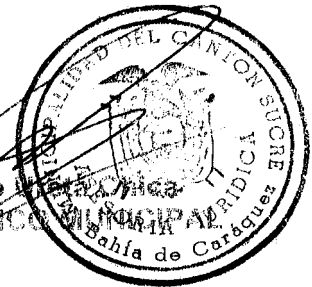
28.01 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo contenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben cinco copias de igual contenido y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Bahía de Caráquez, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil diez.


Dr. Carlos Mendoza Rivas
ALCALDE




Abg. Eugenio Viterbo
PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL




Ing. Eduardo Enrique Gilces Acosta
CONSULTOR